

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		047		Fecha: 29/04/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2008 00391		Verbal Sumario		CARMEN JIMENA PAEZ VELASCO		GIOVANNI ANDRES PEÑUELA GARZON		Auto que ordena oficiar CAJA DE SUELDOS DE RETIRO. ENTREGAR DINEROS		28/04/2021			
11001 31 10 005 2012 00469		Verbal Sumario		NASLY DEL ROSARIO MONTIEL MONTIEL		CARLOS ALBERTO TORRES BORJA		Auto que resuelve solicitud EL DINERO SOLICITADO CORRESPONDE A CESANTIAS		28/04/2021			
11001 31 10 005 2015 00713		Ordinario		YANIS GALEANO GALVIS		DOMINGO DE GUZMAN SIERRA SANTAFE		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 1 DE JULIO A LAS 9:00 A.M.		28/04/2021			
11001 31 10 005 2017 00309		Ordinario		SANDRA TATIANA PIÑEROS MONCADA		JUAN PABLO MEDINA VELANDIA		Auto que ordena tener por agregado AMNIFESTACION APODERADO		28/04/2021			
11001 31 10 005 2018 00489		Verbal Mayor y Menor Cuantía		DIANA CAROLINA RODRIGUEZ		HOLMAN OSWALDO CASAS CARDENAS		Auto que resuelve solicitud NO HAY LUGAR A CORREGIR		28/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00075		Ejecutivo - Minima Cuantía		JORGE STTEVEN GARCIA SALAS		JORGE EDUARDO GARCIA MANRIQUE		Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito		28/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00139		Verbal Mayor y Menor Cuantía		MARTHA CECILIA ESPINOSA DUARTE		JORGE ALCIDES HERNANDEZ HERNANDEZ		Auto que aprueba liquidación DE COSTAS		28/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00569		Especiales		FREDDY STEPHEN DUEÑAS AFRICANO		OLGA JOHANNA RINCON DAZA		Auto que ordena tener por agregado INFORMACION ICBF		28/04/2021			
11001 31 10 005 2020 00143		Ejecutivo - Minima Cuantía		MARLENI BARBOSA MELO		JUAN CARLOS DIAZ PARRA		Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION		28/04/2021			
11001 31 10 005 2020 00164		Ordinario		MARIA CAMILA PEÑALOZA BECERRA		SERGIO GRAZZIANI CRISTO		Auto que ordena prestar caución CONCEDE 10 DIAS		28/04/2021			
11001 31 10 005 2020 00185		Verbal Mayor y Menor Cuantía		ALFONSO MEDINA SABOGAL		AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 1 DE JULIO A LAS 10:00 A.M.		28/04/2021			
11001 31 10 005 2020 00443		Ordinario		YESENIA CASTILLO TRIANA		JOSE MANUEL GALINDO GALINDO		Auto que ordena requerir Desitimiento Tácito		28/04/2021			
11001 31 10 005 2020 00581		Ordinario		MARIA EUGENIA GALLO GALLO		HEREDEROS DE PABLO ALEXANDER ARIZA GUTIERREZ		Auto que rechaza demanda UMH		28/04/2021			
11001 31 10 005 2020 00624		Liquidación Sucesoral		EDUARDO COHN FAJARDO (CAUSANTE)		SIN DEMANDADO		Auto que aclara, corrige o complementa providencia ELABORAR OFICIOS		28/04/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00035	Verbal Sumario	LAURA ALEJANDRA SANCHEZ ESTRADA	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00043	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANDRA MARCELA SAAVEDRA CRUZ	MIGUEL ANGEL CHACON MONTIEL	Auto que admite demanda EMPLAZAR. CONCEDE AMPARO DE POBREZA	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00055	Especiales	JOHANNA JOSEFINA TORREALBA MOYETONES	HER. DE WILSON INFANTE PEDRAZA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00135	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARILUZ GONZALEZ SOLANO	CARLOS MANUEL MORALES PEREZ	Auto que rechaza demanda EJECUTIVO	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00157	Jurisdicción Voluntaria	JUAN JOSE SILVA HOLGUIN	-----	Auto que admite demanda EMPLAZAR. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00181	Liquidación Sucesoral	JOSE VICENTE VALDERRAMA (cAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión OFICIAR DIAN Y SECTERAIA DE HACIENDA. RNAPS. DECRETA EMBARGO	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00205	Ejecutivo - Minima Cuantía	VIVIANA LEONOR ARROYO OLIVEROS	WILSON ALBERTO MATTOS BALLESTEROS	Auto que rechaza demanda EJECUTIVO	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00209	Verbal Sumario	NATALIA ALEJANDRA ORTIZ JACOME	JOSE ALCIDES AMAYA CUENCA	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00251	Ordinario	SANDRA LUCIA MUÑOZ MOSQUERA	HER. DE GIUSSEPY RODRIGUEZ JEREZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00252	Ordinario	EDISABETH PIEDRAHITA GALVIS	MARCO ANTONIO MAYORGA AVILA	Auto que admite demanda ORDENA PRESTAR CAUCION	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00253	Especiales	LAURA MERCELA MEDINA BARRAGAN	-----	Auto que rechaza demanda CPF. REMITIR JUEZ DE FLIA DE CALI	28/04/2021	
11001 31 10 005 2021 00254	Verbal Sumario	YOHANNA CELINDA RIVERA RIVERA	LUIS ERALDO ORTIZ TRUJILLO	Auto que admite demanda	28/04/2021	
73001 31 10 002 2011 00009	Despachos Comisorios	MARIA NELLY MALAGON GONZALEZ	WILLIAM JAVIER GOMEZ VALENCIA	Auto que remite a otro auto	28/04/2021	

ESTADO No.		047		Fecha:		29/04/2021		Página:		3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación				Fecha Auto	Cuad.		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2008 00391 00**

Se reconoce a Héctor Manuel Rodríguez García, para actuar como apoderado judicial de la señora Carmen Jiménez Páez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, de cara a lo solicitado por el apoderado judicial, se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en adelante las sumas descontadas de la nómina mensual del señor Giovanni Andrés Peñuela Garzón (C.C. No. 80'255.678), por concepto de cuota alimentaria en favor del NNA CAPP, sean consignadas a la cuenta de ahorros 380493015 del Banco Bogotá, a nombre de la señora Carmen Jiménez Páez Velasco (C.C. No. 52'788.797), como se venía haciendo cuando era miembro activo de dicha institución.

Finalmente, hágase entrega a la señora Carmen Jiménez Páez Velasco de los dineros retenidos y/o consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de cuota alimentaria y por cuenta de este proceso, previa identificación y constancias.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2008 00391 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b988c24f04916061e93f52fc861e832b316458a13ede008a25c5a8e3d1f924

Documento generado en 28/04/2021 06:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Despacho Comisorio, **2011 00009 00**

En atención al escrito presentado por el Defensor de Familia adscrito al juzgado, hágasele saber que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 12 de febrero de 2021.

Secretaría dé cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 2011 00009 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cd9f837ada2d6ba3fb6d672a598c7dca08639351251a3379a982f005a609d2ca***

Documento generado en 28/04/2021 06:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2011 00667** 00

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar respuesta a las solicitudes presentadas.

Así, oportunamente ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2011 00667** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2438d9238adda93d307ad45aebca29d53ea9e7bc4b3a625ace2a71571b91a5ee

Documento generado en 28/04/2021 06:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2012 00469** 00

En atención a los múltiples requerimientos efectuados por el apoderado judicial de la demandante, y luego de haberse examinado el expediente, se advierte que según el informe del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el 16 de marzo pasado se puso a disposición de este juzgado la suma de \$12'669.034,67, [por parte de la Policía Nacional], entendiéndose que corresponden a cesantías [según requerimiento efectuado mediante oficio 444 de 18 de marzo de 2021], sumas de dineros que no pueden ser entregadas a la demandante, dado que constituyen garantía de alimentos futuros de la NNA.

Finalmente, téngase en cuenta que el juzgado ha sido diligente en resolver las variadas solicitudes, precisamente en garantías de los derechos de la NNA ACTM, no siendo de recibo las manifestaciones efectuadas en escrito allegado el 20 de abril de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2012 00469** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b157580f8fcb3c6d1bdb9150ec8389c283fe8fc7d400e1200b82fd39016490b

Documento generado en 28/04/2021 06:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. LSP, 11001 31 10 005 **2015 00713 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, los acreedores de la sociedad conyugal.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se ordena a Secretaría que a la mayor brevedad posible proceda a actualizar el oficio 611 de 7 de marzo de 2019.

Ahora bien, para continuar con el trámite que sigue en esta causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual prevista en el artículo 501 del c.g.p., para lo cual se fija la hora de las **9:00 a.m. de 1º de julio de 2021**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la

pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00713 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb0d426adb45f508c7dcb54de11a1b544d02c6b3df9130cae814ad6b4edbd0**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2017 00309 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandada Elena Teresa De Jesús Velandia de Medina, como heredera de Juan Pablo Medina Velandia (q.e.p.d.).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00309 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1006d340959a546c37337777ef242613bc424ce811343b4991815b4fd5c1d3d5**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2018 00489 00**

No hay lugar a la aclaración solicitada por el Defensor de Familia, respecto de la fecha de la entrevista del NNA, pues a decir verdad, lo que se evidencia es un yerro de digitación al momento de enviar el mensaje por la Secretaría, el cual fue corregido el 23 de abril de 2021 con la solicitud enviada a través del correo electrónico.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00489 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e0e000215139fd8299c7a0e683c0c57172cf17a233e6d905a8edfdbbea761d56***

Documento generado en 28/04/2021 06:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2019 00075 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en auto la comunicación proveniente de Famisanar EPS, y la misma pónganse en conocimiento por de la parte ejecutante por el medio más expedito posible, incluso, a través del correo electrónico suministrado.

Ahora bien, revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al señor Jorge Eduardo García Manrique, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 6 de febrero de 2019, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00075 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3d9fd9735504cea66048b6250754c970bb61d912d4b01862ada4ea299303ec60***

Documento generado en 28/04/2021 06:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal,11 001 31 10 005 **2019 00139 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00139 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ebaa05e9ebc8c1572fdae4c42ad44a3e890a6f8cab459e495e60960e7256c**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2019 00569 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la información dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00569 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8641c3ae6dce3d96fce20b18b13c35b56b8df2883798ac25b5ea17ecd4456d0**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00143 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Ahora bien: no es posible resolver sobre el secuestro del inmueble aquí embargado, ni tener en cuenta los recibos de pago que fueron allegados a través del correo institucional del juzgado, dada la pérdida de competencia dispuesta en autos, donde se dispuso a remitir el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad. Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que oportunamente remita el expediente a los juzgados de ejecución.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00143 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236a90b44131991f6976eb0380b8f061f60e4023145b5ba3da638d56c53773a**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00164 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la cuantía de bienes (c.g.p. art. 590), en cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de abril pasado. En consecuencia, se impone requerimiento a la parte demandante para que a más tardar en diez (10) días, preste una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (art. 590, *ib.*).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00164 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe498cf2dfaad1a5e7ad0dfe2b6567c89dc4d3c325c0225bfbb00a94da84fdb**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. LSC, 1100 1311 0005 **2020 00185 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, los acreedores de la sociedad conyugal.

Ahora bien, para continuar con el trámite que sigue en esta causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual prevista en el artículo 501 del c.g.p., para lo cual se fija la hora de las **10:00 a.m. de 1º de julio de 2021**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00185 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bccdc168e962c99f6c7892f3f22af5f8c078d8f7937b35d40012c251a25bbe3**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00443 00**

Examinada, la actuación, se advierte necesario imponerle requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que acredite las gestiones de notificación al señor José Manuel Galindo Galindo, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 21 de octubre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00443 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd818d8a7e4d0bd849177cfbb1775153709bc15bab17a110fd821d3614c76c3**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00581 00**

En atención a lo informado por Secretaría, se advierte que el escrito de subsanación de demanda se presentó de manera extemporánea. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del c.g.p., se rechaza la demanda. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00581 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736cc2db1d0b281ea89f289ad4446b61212f75602cd9f854142ed5bd69f7da2d**

Documento generado en 28/04/2021 06:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2020 00624 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, a los que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Secretaría, elabórese los oficios ordenados en los numerales 7º y 9º del auto de apertura del presente proceso.

Finalmente, acorde al artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral 1º de la providencia de 16 de diciembre de 2020, para precisar que la fecha de defunción del *de cujus* es 17 de diciembre de 2019, y no como por error allí se indicó.

Por tanto, notifíquese este auto de manera conjunta con la providencia antes citada.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00624 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a66b584eac1d9caa24e7bee81550f712309bfa3e08b11bc31c38fca3cca9d31f***

Documento generado en 28/04/2021 06:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00035 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos las comunicaciones recibidas por Bancolombia y el Banco Bogotá, y las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante por el medio más expedito, incluso, a través del correo electrónico que hubiere sido suministrado.

Ahora bien, revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al señor José Alejandro Sánchez Hernández, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 3 de enero de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00035 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **df86f9632400442638a0eb91ba0cdcb1502e71a92b3c7f8302caf42de6c20bed***

Documento generado en 28/04/2021 06:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00043** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil promovida por Sandra Marcela Saavedra Cruz contra Miguel Ángel Chacin Montiel.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado señor Miguel Ángel Chacin Montiel, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).
4. Conceder amparo de pobreza a la demandante, toda vez que se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos propios de la actuación.

5. Reconocer a Ana Milena Herrera Cruz, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00043 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db5112b25b5b3d1e2da8534f994248a83a321eeb0c23c023b4728042597d0e7**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00055 00**

Examinada, la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a los señores Oriol Infante Pedraza, Luis Ángel Infante Pedraza y Bertha Infante Pedraza, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 3 de febrero de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00055 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95745d88d544a65b4588cc4afc04237f2e6f7919727e93b1c332517ab5718d9**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2021 00135 00**

En atención a lo informado por Secretaría, se advierte que el escrito de subsanación de demanda se presentó de manera extemporánea. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del c.g.p., se rechaza la demanda. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00135 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a556173e955e9bc694942d74f7628ae6835b76ca54913c8276fef36f92b2aae**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **2021 00157** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 577, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. Admitir la demanda de designación de guardador instaurada por Juan José Silva Holguín y Amanda Silva Bohórquez, en favor del NNA TSA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar a los parientes o familia extensa del NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. Requerir a la parte interesada que relacione los parientes (maternos y paternos) más cercanos al NNA TSA, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del c.c., indicando la dirección física y electrónica en donde reciban notificaciones.
5. Notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos al Juzgado.

6. Reconocer al Yeison Leonardo Garzón Gómez, para actuar como apoderado judicial del interesado, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00157 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa34f534496caa8f762dc9e25b360c9e1488d8e95ba7a8ffa6897db21c61c46**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00205 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 9 de abril de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00205 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd09742496b1b5720ba883236d20064b87e9f163e445d54a550c5927ac94d6**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00209 00**

En atención al informe secretarial, se procede a corregir el auto de 19 de abril de 2021, con estribo en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., por lo que se reproducirá el auto en su totalidad, de la siguiente manera:

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia, se da trámite a la solicitud de alimentos proveniente de la Comisaría 7ª de Familia Bosa II de esta ciudad. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de fijación de alimentos promovida por José Alcides Amaya Cuenca contra Natalia Alejandra Ortiz Jacome, respecto de la NNA AJAO.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del c.g.p.
3. Convocar a la NNA AJAO, representada por su progenitora señora Natalia Alejandra Ortiz Jacome para que aporte las pruebas que considere necesarias y que pretenda hacer valer, en especial, para que se acrediten las necesidades de la alimentaria. Concédasele el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído. Comuníquesele por el medio más expedito.
4. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con lo dispuesto en los artículos 290 a 292, *ib*. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00209 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e293b538f964e1de44e92f7757ec2c909d21c16225b26f84eefc7f03255cc1cd**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00251 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente,

1. Apórtese nuevo poder donde se integré debidamente el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante Giuseppy Rodríguez Jerez, (c.g.p., art. 61). Bajo lo anterior, necesario será modificar también el encabezado de la demanda.
2. Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora Sandra Lucia Muñoz Mosquera. Adviértase que no se aportó.
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00251 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e8683e678e5b0d70ad06dc26d9c6a53664f81b65bd1e78e2e66cf2ad92ae8d9

Documento generado en 28/04/2021 06:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00252 00**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, instaurada por Edisabeth Piedrahita Galvis contra Marco Antonio Mayorga Ávila.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Requerir a la demandante para que a más tardar en diez (10) días, preste una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en procura de resolver sobre las cautelas solicitadas (art. 590, *ib.*).
5. Reconocer a Dory Mallerly Torres Yara, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00252 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e820135b4d8bc73efe0df59860729dfa8794384a926dd07a9068b58346e24d8

Documento generado en 28/04/2021 06:27:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **2021 00253 00**

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por Carlos Alberto Osorio Durán y Laura Marcela Medina Barragán, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial se encuentra sujeta, por regla general, al domicilio del demandado, sin reparar que, en asuntos que guardan relación con la naturaleza del presente proceso, también conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 13° del artículo 28 del c.g.p., en virtud del cual dispone que, “[e]n los demás casos, el juez del domicilio de **quien los promueva**” (se resalta).

En esas condiciones, como en el acápite de las notificaciones se informó que los interesados reciben notificaciones en la “*Calle 21 No. 11A-13 Apto 401 Torre 02 de la Ciudad de Yumbo*”, es claro que en esta causa es necesario aplicar la regla general de competencia, para determinar que el juez competente es el del domicilio actual de los demandados, esto es, en Cali.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo *in limine* de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1564 de 2012, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al juez de familia de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda de cancelación de patrimonio de familia instaurada por Carlos Alberto Osorio Durán y Laura Marcela Medina Barragán, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la oficina de reparto o centro de servicios administrativos y jurisdiccionales del circuito de Cali, para que sea asignada a uno de los jueces de familia, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00253 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ded9bf909a42f5d34e5ba32d1ea6071c7175d781712f2b3c577b0c6be497bf9**

Documento generado en 28/04/2021 06:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00254 00**

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia, se da trámite a la solicitud de alimentos proveniente de la Comisaria 11 de Familia Suba II, de esta ciudad. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de fijación de alimentos promovida por Luis Heraldo Ortiz Trujillo contra Yohana Celinda Rivera Rivera, respecto de la NNA YOR.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del c.g.p.
3. Convocar a la NNA YOR, representada por su progenitora señora Yohana Celinda Rivera Rivera para que aporte las pruebas que considere necesarias y que pretenda hacer valer, en especial, para que se acrediten las necesidades de la alimentaria. Concédasele el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído. Comuníquesele por el medio más expedito.
4. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con los artículos 290 a 292, *ib*. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e2a7ef1e68887705524c92db545aa465d41b33172cc628c9f4f330fe712ed42

Documento generado en 28/04/2021 06:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>